RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 014-2019-SUSALUD/OGA

Lima, 28 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta N° 0025/19 LSE-OLVA emitido por la empresa Olva Courier S.A.C.; el Informe N° 00011-2019/SG y el Informe N° 00013-2019/SG emitidos por el área de Trámite Documentario; el Informe N° 00258-2019/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Logística; la Carta N° 099-2019-LSE emitida por la empresa Olva Courier S.A.C.; el Informe N° 00355-2019/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Logística; el Informe N° 00363-2019/OGA emitido por la Dirección General de la Oficina General de Administración; el Memorándum N° 00108-2019-SUSALUD/SG emitido por la Secretaría General; el Memorándum N° 00147-2019-SUSALUD/OGPP emitido por la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00446-2019/OGA emitido por la Jefatura de Gestión Logística; y, el Informe N° 00193-2019/OGAJ emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas desinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, economista y financiera;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

Que, la citada norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 6 del referido Reglamento, señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, en el mismo sentido, el artículo 7 de la norma precitada, establece que el organismo deudor, previo informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, a través de la Carta N° 0025/19 LSE-OLVA de fecha 10 de enero de 2019, la empresa Olva Courier S.A.C. informa la pérdida de documentación pendiente de notificación; para tal fin, adjunta copia de la denuncia realizada en la Comisaría PNP del distrito de Carmen de la Legua, Callao, de fecha 5 de enero de 2019;

Que, mediante Informe N° 00011-2019/SG de fecha 18 de enero de 2019, el área de Trámite Documentario comunica a la Secretaría General la conformidad del servicio prestado de la empresa Olva Courier S.A.C., durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento del Contrato N° 009-2018-SUSALUD/OGA derivado del Concurso Público N° 001-2018-OG;

Que, asimismo, por medio del Informe N° 00013-2019/SG de fecha 18 de enero de 2019, el área de Trámite Documentario comunica a la Secretaría General que la empresa Olva Courier S.A.C. ha incurrido en incumplimiento del Contrato N° 009-2018-SUSALUD/OGA, por cuanto debió comunicar el extravió, robo o destrucción de documentos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles tratándose de Lima; y, de tres (3) días hábiles tratándose de provincia; en consecuencia, resulta pertinente aplicar la penalidad según las cláusulas contractuales;

Que, por otro lado, el 25 de enero de 2019 la empresa Olva Courier S.A.C. envía la Factura Electrónica N° 426-0001805 por el importe ascendente a S/ 12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de servicio de mensajería local y nacional del mes de diciembre del año 2018;

Que, la Jefatura de Logística de la Oficina General de Administración en su Informe N° 00258-2019/OGA de fecha 7 de febrero de 2019, manifiesta que de acuerdo a la décima segunda cláusula del Contrato N° 009-2018-SUSALUD/OGA, corresponde aplicar a la empresa Olva Courier S.A.C. una penalidad ascendente a S/ 373.00 (Trescientos setenta y tres con 00/100 soles), por no comunicar en el plazo a SUSALUD la perdida documentos. Razón por la cual, a través del Informe N° 262-2019/OGA de fecha 8 de febrero de 2018, la Dirección General de la Oficina General de Administración informa a la Secretaría General la penalidad advertida para las acciones correspondientes;

Que, por su parte, la empresa Olva Courier S.A.C. a través de la Carta N° 099-2019-LSE de fecha 19 de febrero de 2019 solicita a SUSALUD el pago de S/ 12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), por el servicio de mensajería realizado durante diciembre del año 2018, conforme a la Factura Electrónica N° 426-0001805;

Que, sin embargo, mediante el Informe N° 00355-2019/OGA de fecha 20 de febrero de 2019, la Jefatura de Gestión Logística de la Oficina General de Administración señala que en cumplimiento del Contrato N° 009-2018-SUSALUD/OGA, corresponde aplicar a la empresa Olva Courier S.A.C. una penalidad ascendente a S/ 2,012.75 (Dos mil doce con 75/100 soles), por no entregar la correspondencia en el plazo establecido y por no devolver los cargos en el tiempo estipulado. Razón por la cual, a través del Informe N° 00363-2019/OGA de fecha 20 de febrero de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Administración informa a la Secretaría General la penalidad advertida para las acciones correspondientes;

Que, sobre el particular, la Secretaría General de SUSALUD por medio del Memorándum N° 00108-2019-SUSALUD/SG de fecha 20 de febrero de 2019 solicita a la Dirección General de la Oficina General de Administración realizar la gestión correspondiente para la atención del

requerimiento de la empresa Olva Courier S.A.C., la misma que ha sido formalizada en la Carta N° 099-2019-LSE;

Que, conforme se aprecia de los autos, se ha generado la Orden de Servicio N° 000062 de fecha 15 de febrero de 2019 por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles), para la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional a cargo del proveedor Olva Courier S.A.C., consignándose como área usuaria del servicio a la Secretaría General de SUSALUD;

Que, mediante Memorándum N° 00147-2019-SUSALUD/OGPP de fecha 6 de febrero de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que se ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000091, por el monto de S/ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 soles) para la contratación del servicio de mensajería a nivel local y nacional a favor de SUSALUD;

Que, por otro lado, el 21 de febrero de 2019 la Secretaría General emite la conformidad del servicio brindado del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2018 a favor de la empresa Olva Courier S.A.C., por el monto ascendente a S/ 12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles); no obstante, precisa que corresponde aplicar a la referida empresa una penalidad total de S/ 2,386.25 (Dos mil trescientos ochenta y seis con 25/100 soles), debiéndose pagar la suma de S/ 10,463.75 (Diez mil cuatrocientos sesenta y tres con 75/100 soles);

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura de Gestión Logística de la Oficina General de Administración en su Informe N° 00446-2019/OGA de fecha 5 de marzo de 2019 indica que corresponde abonar el crédito devengado de la obligación pendiente de pago a favor de la empresa Olva Courier S.A.C. por el monto ascendente a S/ 10,463.75 (Diez mil cuatrocientos sesenta y tres con 75/100 soles), para lo cual se ha generado el Certificado SIAF N° 167-2019;

Que, asimismo, en el referido informe, indica textualmente dentro de sus fundamentos lo siguiente:

"(...)

2.4 Luego de la evaluación de la obligación pendiente de pago correspondiente al año 2018, se observa que no fue comprometido en el SIAF, al tratarse de consumos del mes de diciembre del 2018; asimismo, la factura fue remitida por el proveedor en fecha posterior al 31 de diciembre de 2018; siendo el 31 de diciembre de 2018 el plazo máximo para remitir la documentación completa, fecha en la que ya no alcanzaban los tiempos para el compromiso, devengado y giro correspondiente, situación que evito el pago de esta factura en su momento, por lo que resulta necesario la implementación de las acciones administrativas requerida para el reconocimiento y abono del crédito interno y devengado que no fue comprometido debido a dicha situación. Asimismo, el hecho que no se le haya cancelado lo adeudado, se debe a que el proveedor Oval Courier S.A.C., gestiona su reporte dentro del plazo estipulado en los TDR, dado que su reporte de liquidación fue remitido el 7 de enero de 2019, a su vez, la facturación se recepcionó el 25 de enero de 2019; y, la conformidad se ha recepcionado el 21 de febrero de 2019 con expediente N° 00627-2019.

(...)"

Que, ahora bien, a través del Informe N° 00193-2019/OGAJ de fecha 15 de marzo de 2019, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la obligación a favor de la empresa Olva Courier S.A.C. constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado"; razón por la cual, recomienda continuar y culminar los trámites para el respectivo reconocimiento de crédito;

Que, teniendo en consideración que los hechos se habrían derivado de una inacción por parte de servidores y/o funcionarios que en su oportunidad no adoptaron las acciones de su competencia oportunamente para el pago de la obligación contraída por la Entidad, sin las formalidades correspondientes poniendo en riesgo el patrimonio institucional ante una eventual demanda judicial al amparo artículo 1954 del Código Civil, corresponde alcanzar lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia;

Que, de acuerdo a los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, responsable de gestionar los sistemas administrativos de Abastecimiento, Contrataciones del Estado, Bienes Estatales, Contabilidad y Tesorería de SUSALUD;

Que, conforme al artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, la resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo;

Que, estando a lo expuesto, resulta pertinente efectuar el pago por concepto de mensajería local y nacional del mes de diciembre de 2018 a favor de la empresa Olva Courier S.A.C., conforme se detallan en los documentos internos citados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que se tiene la certificación del crédito presupuestario que permitirá el respectivo pago en el presente ejercicio fiscal 2019, cumpliéndose así con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con la visación de la Jefatura de Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y, los literales a) e i) del artículo 34 del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C. la suma ascendente a S/ 12.850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de mensajería local y nacional del mes de diciembre de 2018 a favor de la Entidad, procédase al

descuento por concepto de penalidad de S/ 2,386.25 (Dos mil trescientos ochenta y seis con 25/100 soles); en consecuencia, **páguese la suma de S/ 10,463.75 (Diez mil cuatrocientos sesenta y tres con 75/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a Gestión Financiera y Contable para que realice las acciones necesarias para la ejecución del pago a favor de la empresa OLVA COURIER S.A.C., conforme lo señalado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- CONSIDERAR el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del Pliego 134: Superintendencia Nacional de Salud, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 4°.- REMITIR una copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de SUSALUD, a fin que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus facultades en la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página web institucional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD
JEFE EN GESTIÓN LOGÍSTICA

Regístrese y comuníquese.

SUSALUD * OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Econ. Humberto Arbaiza Vásquez
Director General
Oficina General de Administración
SUSALUD